**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2024-2025**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 450 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, FORTALECE, PROMUEVE Y FOMENTA LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA, SE GARANTIZA SU SOSTENIBILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

(Aprobado en la sesión presencial del 11 de junio de 2025, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 35)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ASPECTOS GENERALES**

**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1**. **OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo común para el reconocimiento, promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen, comercializan intercambian, consumen, bienes y servicios considerados esenciales para la satisfacción de necesidades humanas y sociales, garantizando la participación social y su desarrollo institucional.

**ARTÍCULO 2.** **DEFINICIONES**. Para efectos de la presente Ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así:

**a. Economía Popular**. Forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, o microempresas populares, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades. La Economía Popular constituye un conjunto de actividades, recursos, instituciones y organizaciones populares, que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia y de la reproducción de la vida, basada en relaciones de parentesco, solidaridad y reciprocidad. La Economía Popular coexiste e interactúa con las formas de organización económica Privada y Pública, la ejercen sujetos que frecuentemente combinan estas ocupaciones autogestionadas con la venta de su fuerza de trabajo asalariado y en muchos casos sus actividades provienen o se desarrollan dentro de un marco comunitario.

**b. Economía Comunitaria**: Es una de las formas colectivas de organización de la economía popular, organización económica basadas en la participación activa y organizada de las comunidades para la producción y reproducción de la vida y del tejido social de acuerdo a su cosmovisión y cultura, donde los beneficios generados son reinvertidos en el bienestar común y

el desarrollo local, satisfacción de necesidades sociales y el bienestar común promoviendo valores de solidaridad, ayuda mutua y reciprocidad.

**c. Unidades económicas populares y comunitarias.** Son formas organizativas de la economía popular o comunitaria que realizan actividades económicas y productivas mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) en talleres familiares, emprendimientos familiares y de trabajo por cuenta propia, para la satisfacción de necesidades y la subsistencia de sus integrantes, con base en las relaciones de reciprocidad y redes de colaboración solidaria. Dentro de las principales encontramos: las Unidades domésticas u hogares y sus extensiones individuales o comunitarias, tales como emprendimientos por cuenta propia, famiempresas, entidades sin ánimo de lucro, núcleos de comercialización comunitaria, microempresas populares y comunitarias; núcleos de agricultura familiar, proyectos económicos de comunicades campesinas, NARP e indígenas; unidades de servicios comunitarios, organismos comunales, asociaciones populares y de base, tenderos al por menor, recicladores, vendedores ambulantes, huertas urbanas, artistas urbanos, cultores, ollas comunitarias y trabajo del cuidado, entre otras.

**d. Microempresa Popular.** Es una forma organizativa de la economía popular o comunitaria que se dedica a la producción de bienes y servicios, cuyo objetivo principal es satisfacer necesidades y generar ingresos para las personas involucradas en ella. Se caracterizan por el bajo nivel de organización y la pequeña escala, por la escasa o ninguna división entre trabajo y capital como factores de producción, y por el hecho de que las relaciones laborales, cuando existen, están basadas en su mayoría en trabajos ocasionales, relaciones de parentesco o en relaciones personales y sociales.

**Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Se rigen por la presente Ley, las formas de organización que conforman la Economía Popular y Comunitaria, y las instituciones públicas encargadas del fomento, fortalecimiento, promoción y acompañamiento, así como las instancias participativas de control y regulación a nivel nacional.

**ARTÍCULO 4.** **PRINCIPIOS.** La presente Ley se orienta por los siguientes principios y enfoques:

**a. Respeto por la vida, la humanidad y la naturaleza.** Reconocer la interdependencia entre los seres humanos y el ambiente, implica la prioridad de actividades económicas que desarrollen practicas sostenibles y la promoción de la biodiversidad.

**b. Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o Enfoque de Derechos.** Es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las personas. El EBDH se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación.

**c. Inclusión sociocultural y económica.** Se asegurará que todos los actores de la Economía popular y Comunitaria, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a medios, oportunidades y beneficios, para generar condiciones de equidad con enfoque interseccional.

**d. Autogestión y participación democrática.** Reconoce la capacidad de las organizaciones y comunidades para gestionar sus propios procesos económicos y sociales. Implica la toma de decisiones de forma colectiva y participativa, promoviendo la autonomía y el empoderamiento de sus actores.

**e. Solidaridad.** Principio intrínseco de las iniciativas populares y comunitarias, fomenta la cooperación y el apoyo mutuo entre los actores, organizaciones y las comunidades de la economía popular y comunitaria procurando la creación de redes de colaboración, el intercambio de conocimientos y la ayuda mutua para el beneficio colectivo.

**f. Sostenibilidad ambiental.** Impulsa prácticas sociales, culturales y económicas que respeten y promuevan criterios de sostenibilidad y recuperación ambiental, de protección y uso responsable de los recursos naturales y de protección del entorno social y natural que minimicen el impacto ambiental negativo y prioriza la utilización de tecnologías limpias, la reducción de la contaminación y el consumo responsable.

**g. Equidad de género.** Igualdad de oportunidades y derechos entre hombres, mujeres y disidencias de género, promoviendo la participación activa de las mujeres y disidencias en la toma de decisiones, el acceso equitativo a recursos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de género.

**h. Diversidad cultural.** Se garantizará el reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad étnica, cultural y poblacional, fomentando el respeto y la integración de prácticas, de conocimientos ancestrales y tradicionales en las actividades económicas populares y comunitarias.

**i. Transparencia** La gestión de los recursos y la implementación de las políticas y programas se realizará con transparencia y rendición de cuentas, asegurando el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos y privados.

**j. Descentralización.** Se promoverá el desarrollo territorial, poblacional y del tejido social, de manera equilibrada para reducir las brechas de desigualdad y potenciar la generación de valor y la productividad de los sistemas de producción internos.

**k. Progresividad.** El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentando paulatinamente.

**l. Igualdad.** Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, condición social, profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

**m. Equidad.** Se promoverá la distribución justa y equitativa de los beneficios generados para la Economía Popular y Comunitaria entre sus actores, priorizando las necesidades de los sectores más vulnerables y fomentando la solidaridad.

**n. Enfoque diferencial.** El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual y situación de discapacidad.

**o. Gradualidad.** El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 5. PLANEACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR.** A partir de la promulgación de la presente Ley las entidades territoriales a nivel nacional, departamental, distrital y municipal deberán incluir de forma obligatoria en sus planes de desarrollo objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la Economía Popular en los territorios urbanos y rurales.

**ARTÍCULO 6.**  **ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA (EPyC).** Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las personas, organizaciones, y Unidades Económicas populares o comunitarias en los sectores urbanos, periurbanos y rurales, que, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios socialmente necesarios, así como otras actividades orientadas al cuidado de la vida, y trabajan de forma solidaria o autogestionada.

**Parágrafo 1.** Las personas y organizaciones de la EPyC a las que se refiere esta Ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento.

**Parágrafo 2.** El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores.

**Parágrafo 3.** La oferta institucional priorizará a las unidades domésticas y comunitarias cuyas actividades tienen como objetivo generar medios de autoconsumo y trabajo e ingreso para la reproducción de las condiciones de vida de sus integrantes.

**CAPÍTULO II**

**ASPECTOS INSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 7.**  **ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.** La Economía Popular y Comunitaria (EPyC) contará con la siguiente estructura institucional:

**a. Consejo Nacional De La Economía Popular (CNEP).** Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Decreto 2185 de 2023, esta instancia será garante de la implementación progresiva de la presente Ley, promoviendo la articulación y coordinación efectiva de los sectores y entidades del Gobierno encargados de desarrollar misiones de gestión, formulación de líneas de política pública, evaluación, supervisión de la implementación, ejecución y toda la armonización de las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, promoción, defensa, asociación libre, fortalecimiento y fomento de la EPyC, garantizando los mecanismos de participación representativa, simétrica y vinculante de actores de la EPyC desde cada región o territorio, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, interseccionalidad, subsidiariedad probidad y eficacia del Estado.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la sanción de esta Ley para modificar y ajustar lo que corresponda en relación con el CNEP, acorde a lo establecido en la presente Ley.

**b. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**. Será la entidad encargada del diseño e implementación de programas y proyectos para el fomento y fortalecimiento de la EPyC en todo el territorio nacional.

**c. Unidad administrativa de organizaciones solidarias.** Encargada de la promoción de la EPyC, así como de sus organizaciones en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 8.**  **ASAMBLEAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA.** Las Asambleas son la máxima estructura organizativa ciudadana de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) en cada departamento, distrito, municipio~~,~~ y la nación; conformadas de manera autónoma y simétrica por las organizaciones, unidades económicas, y actores de la EPyC y sus representantes delegados.

**Parágrafo 1.** Las Asambleas en las escalas municipales, distritales, departamentales y nacional; concertarán rutas de incidencia, consulta y deliberación seguimiento permanente a la implementación progresiva de la Ley, veeduría y vigilancia social al destino de los recursos para su fomento y promoción.

**Parágrafo 2.** Las Asambleas distritales y municipales se reunirán por lo menos dos (2) veces al año y delegarán dos (2) representantes al nivel departamental. La Asamblea departamental se reunirá en el primer semestre del año y delegará dos (2) representante a la Asamblea Nacional, la cual se realizará una vez al año en el segundo semestre.

**Parágrafo 3.** La Asamblea Nacional delegará dos representantes departamentales al Consejo Nacional de Economía Popular (CNEP) por un periodo de un (1) año, contado a partir de su designación y podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo. Las Asambleas definirán los criterios de selección de las y los delegados. El número de representantes de la EPyC podrá ser ampliado siempre en número impar de acuerdo con criterios de necesidad, representatividad sectorial, representatividad territorial entre otros.

**Parágrafo 4**. Las entidades que conforman el CNEP, garantizarán las debidas condiciones logísticas, técnicas, tecnológicas y financieras para el desarrollo de las reuniones de las asambleas a nivel departamental, distrital, municipal y nacional.

**Parágrafo 5.** Las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional~~,~~ tendrán carácter vinculante y sus propuestas serán estudiadas y debatidas por el CNEP.

**ARTÍCULO 9. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará, implementará y administrará un sistema de información enfocado en la economía popular y comunitaria (urbana y rural), el cual tendrá como insumo

principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas. Lo dispuesto en el presente artículo deberá

sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 10. REGISTRO.** Créase el Registro Nacional de la Economía Popular y Comunitaria (RENEPYC), para los trabajadores, trabajadoras, actores y unidades domésticas de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) acorde a los principios y definiciones de la presente Ley. Dicho Registro tiene como objetivo generar datos unificados para planificar y desarrollar políticas públicas priorizando en la vinculación a programas, planes y acceso a los beneficios e incentivos establecidos en la presente Ley.

**Parágrafo.** La implementación y administración del RENEPYC será responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación y del Departamento de Prosperidad Social (DPS).

**CAPÍTULO III**

**PROMOCIÓN, FOMENTO Y FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO DE MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO PROPIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA**. El Gobierno Nacional reconocerá y promoverá los mecanismos financieros propios de la economía popular y comunitaria, asegurando su articulación con el sistema financiero formal sin que ello implique su subordinación o transformación en entidades mercantiles. Para tal fin, y sin perjuicio de otras, se establecerán programas de fomento y regulación para fortalecer:

**a)** Cadenas de financiamiento solidario: Basadas en la reciprocidad y la cooperación entre actores de la economía popular.

**b)** Fondos rotatorios comunitarios y créditos gestionados por las propias comunidades.

**c)** Redes de ahorro solidario.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Banco Agrario y otras entidades financieras que se establezcan, creará un programa de garantías y co financiamiento para fortalecer estos mecanismos de finanzas solidarias, asegurando su sostenibilidad y evitando la exclusión financiera de sus participantes.

Parágrafo 2. Se impulsará la digitalización y modernización de estos mecanismos, garantizando acceso a plataformas tecnológicas y sistemas de pago inclusivos que faciliten su operatividad y fortalecimiento.

Parágrafo 3: El Gobierno Nacional contará con 6 meses a partir de la sanción de esta ley, para crear y reglamentar la estrategia de financiamiento para la Economía Popular y Comunitaria, acorde a lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 12.**  **COBERTURA Y MECANISMOS** **DE FINANCIAMIENTO.** El Gobierno nacional a través de entidades e instancias de fomento y crédito del sector público ofrecerá oportunidades de Financiamiento Preferencial y Garantías Parciales dirigidas a iniciativas de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) con el fin de promover el fortalecimiento de las economías locales y regionales.

**Parágrafo 1.** Además, el Banco Agrario de Colombia, Bancóldex, Findeter, Fondo Emprender (SENA), e Innpulsa Colombia, entre otras entidades, podrán desarrollar, ofrecer y ampliar de manera coordinada las líneas de financiamiento específicas para la EPyC con condiciones preferenciales, incluyendo créditos a tasas de interés reducidas, períodos de gracia para el pago de capital e intereses y plazos de pago extendidos.

**Parágrafo 2.** El Fondo Nacional de Garantías proporcionará garantías parciales para reducir el riesgo crediticio asociado a los préstamos otorgados a los actores y organizaciones de la EPyC. Estas garantías cubrirán hasta el 70% del valor del crédito otorgado.

**Parágrafo 3.** Las entidades de financiamiento, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y otras instituciones, desarrollarán programas de capacitación y asistencia técnica para los beneficiarios de estos créditos. Estos programas incluirán: formación en gestión empresarial y administración de negocios, capacitación en tecnologías y prácticas sostenibles, asesoría técnica y acompañamiento durante la implementación de proyectos financiados.

**Parágrafo 4.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades de financiamiento, desarrollará campañas de promoción y difusión para dar a conocer las alternativas de financiamiento disponibles para la EPyC, asegurando que la información llegue a todas las regiones del país, especialmente a las zonas más alejadas y vulnerables. Analizará y desarrollará a su vez, junto con el Consejo Nacional de la Economía Popular (CNEP), el Ministerio de Haciendo y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, los mecanismos de viabilidad y factibilidad para la creación de un Fondo Nacional para la Economía Popular y Comunitaria.

**Parágrafo 5.** El Gobierno nacional establecerá mecanismos diferenciales de evaluación y monitoreo para asegurar la destinación y utilización de los créditos otorgados y el cumplimiento de los objetivos del presente artículo.

**ARTÍCULO 13. FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.** Modifíquese el literal a del artículo 38 de la Ley 2069 de 2020 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 38. Literal a)** Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial, exportador y a la Economía Popular y Comunitaria, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva.

**ARTÍCULO 14.** **FINDETER.** Adiciónese un literal (p) al Artículo 1 de la Ley 57 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 1. Literal p). Fortalecimiento, promoción y fomento de la Economía Popular y Comunitaria.

**ARTÍCULO 15.** **FONDO EMPRENDER.** Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002**,** el cual quedará así:

**Artículo 40. FONDO EMPRENDER.** Créase el Fondo Emprender~~,~~ (FE), cómo una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje~~,~~ (SENA), el cuál será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales y de economía popular que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices.

El Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del Presupuesto General de la Nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

**PARÁGRAFO.**El Gobierno nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este Fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.

**ARTÍCULO 16.** **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO - INFIS.** Los INFIS destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos y programas de la EPyC. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva, comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local.

**ARTÍCULO 17. FOMENTO E INCENTIVOS.** El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales dispondrá de medidas y programas de apoyo e incentivos para fortalecer las entidades y actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Sin perjuicio de otras medidas de fomento e incentivos, se contemplarán entre otros mecanismos de fomento los siguientes:

**a) Subsidios y Apoyos Directos:** El Gobierno nacional y los gobiernos regionales, territoriales y distritales podrán otorgar subsidios para la inversión en infraestructura, tecnología y capacitación, por parte de las entidades del Gobierno encargadas de la ejecución de programas de fomento dentro de la misión de fortalecimiento de la EPyC.

**b) Convenios Solidarios y Alianzas Público-Populares:** Se establece la figura de convenios solidarios y alianzas público populares entre entidades públicas y organizaciones de la economía popular para ejecutar proyectos comunitarios, fomentar el desarrollo local y generar empleo. Para tal efecto, los contratos de menor cuantía podrán ser asignados directamente a organizaciones de la EPyC que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para la selección y configuración del convenio, promoviendo así la democratización de las compras públicas y el empoderamiento de las comunidades, respetando los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, planeación y justificación, contemplados por la Ley 80 de 1993, la Ley 2294 del 2023 y los decretos reglamentarios sobre economía popular emitidos y en vigencia.

**c) Innovación y la Tecnología:** Asignación de recursos de fondos destinados a la innovación y adopción de nuevas tecnologías en los procesos productivos de las Unidades económicas de la EPyC.

**d) Microseguros:** Implementación de programas de microseguros que protejan a las microempresas y emprendimientos de la economía popular, garantizando su sostenibilidad y crecimiento.

**e) Promoción de Exportaciones:** Programas de apoyo a la internacionalización y exportación de productos y servicios de la economía popular, facilitando su acceso a mercados globales.

**f) Ferias Inclusivas y Sostenibles:** Implementación de ferias y eventos para promover la participación de actores de la economía popular en los procesos de contratación pública, que favorezca la identificación y eliminación de barreras de acceso a los procesos de compras y contratación pública estatal, como también de comercialización al público en general.

**ARTÍCULO 18. PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN POPULAR.** El gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía popular y comunitaria rural y urbana en actividades agropecuarias, agro-industriales, artesanales, industriales, de construcción, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.

**ARTÍCULO 19. COMPRAS PÚBLICAS.** Adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 el cual quedará así:

**Parágrafo.** En los programas de compras públicas se incluirán a los actores, productos y servicios de la economía popular y comunitaria.

**ARTÍCULO 20. ASOCIACIONES PÚBLICO-POPULARES.** Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas jurídicas que hagan parte de la economía popular, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público-Populares y podrán celebrarse paro la ejecución de obras, o lo adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda, vías, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción y transformación de alimentos, producción y suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios, agroindustriales e industriales.

**ARTÍCULO 21. FORTALECIMIENTO DE LAS ECONOMÍAS POPULARES A TRAVÉS DE MEDIDAS DE INCENTIVO AL CONSUMO LOCAL.** Se impulsará el fortalecimiento de las economías populares mediante la promoción de la producción, comercialización y el consumo responsable de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria. Para lograrlo, se establecerán los siguientes mecanismos:

a. Apoyo a la Comercialización Local: Se implementarán estrategias y programas que faciliten la distribución y venta de productos y servicios locales, fomentando su visibilidad y acceso en el mercado.

b. Impulso a Redes de Cooperación: Se promoverá la formación de redes de colaboración entre emprendedores locales, facilitando el intercambio de recursos, conocimientos y experiencias, cadena de valor especialmente en producción y comercialización, para fortalecer sus capacidades y competitividad.

c. Promoción del Consumo Responsable y Solidario: Con el objetivo de promover un consumo responsable y sostenible en el contexto de la Economía Popular y Comunitaria, se llevarán a cabo campañas de sensibilización y educación sobre prácticas de consumo responsable, destacando la importancia de considerar el impacto ambiental, social y económico de nuestras decisiones de consumo.

d. Promoción de la producción y comercialización de productos locales y sostenibles, incentivando el apoyo a productores locales y la reducción de la huella de carbono asociada al transporte de bienes.

e. Los entes territoriales, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, impulsarán la implementación de políticas y programas que promuevan prácticas de producción y consumo sostenibles en la Economía Popular y Comunitaria.

f. Promoción del comercio electrónico: el MINTIC promoverá a través de plataformas de comercio electrónico los bienes y servicios desarrollados por los actores de la Economía Popular y Comunitaria.

**ARTÍCULO 22. MEDIDAS DE IMPULSO.** El Gobierno nacional a través de las entidades competentes establecerá mecanismos y estrategias de impulso y fomento en favor de todos los actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC), garantizando la creación de Alianzas Público-Populares, entre otras medidas las que se señalan a continuación:

**a. Contratación Pública.** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la contratación pública en el país, implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley, márgenes de preferencia a favor de reconocer y fomentar la contratación pública de todas las expresiones de la Economía Popular y Comunitaria.

**b.** Colombia Compra Eficiente y las demás entidades competentes diseñarán en un periodo no superior a los dieciocho (18) meses, los procedimientos de contratación que las entidades públicas utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios provenientes de todas las expresiones de la Economía Popular como medida afirmativa para el reconocimiento de derechos y la promoción productiva.

**c.** El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, las Cámaras de Comercio, Innpulsa Colombia, las Secretarías de desarrollo económico (o quien haga sus veces) y cualquier entidad con funciones asociadas al impulso de la integración económica, deberá diseñar modelos de impulso y profesionalización diferenciados que incluyan medidas afirmativas para el acceso, uso y apropiación de servicios financieros especializados, asesoría de procesos económicos y organizativos, acreditaciones y registros, y acceso a medios de producción de todas las expresiones de la Economía Popular, particular para aquellas expresiones artísticas que cuentan con prácticas de reconocimiento de los oficios en este ámbito.

**d.** En todos los niveles del sistema educativo público del país, se podrán promover programas de formación, asignaturas, carreras y programas de corto plazo en temas relacionados con la Economía Popular y Comunitaria, particularmente en áreas de la producción y/o creación, comercialización de bienes o servicios, respetando la autonomía de las instituciones de Educación Superior.

e. Las entidades públicas responsables de la propiedad intelectual, apoyarán y brindarán orientación, para la solicitud de registro de marcas colectivas, derechos de autor, variedades vegetales y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de las creaciones intelectuales de la Economía Popular y Comunitaria.

**f.** El Sistema Nacional de Medios Públicos diseñará una estrategia de divulgación, visibilización y reconocimiento de todas las expresiones de la Economía Popular que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones que la conforman

**g.** Se establecerán las medidas apropiadas para promover la equidad y transparencia en los intercambios comerciales entre los actores de la EPyC y los demás sectores, principalmente de los productos vinculados a la seguridad y soberanía alimentarias, evitando la persistencia de prácticas de abuso del poder económico y clientelismo.

**h.** El Gobierno Nacional podrá delegar de manera excepcional a los actores de la Economía Popular la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos.

**Parágrafo 1.** Las Juntas de Acción Comunal (JAC) tendrán protagonismo en la conformación de las Alianzas Público-Populares de los municipios rurales, así como las organizaciones de pequeños productores agrícolas quienes tendrán prioridad para proveer alimentos a cárceles, colegios, hospitales cuya gestión sea de carácter público. En articulación con la Ley 2046 de 2020, las entidades relacionadas con el Consejo Nacional de Economía Popular (CNEP) respetarán lineamientos y políticas para conectar la cadena de valor desde el campesinado hasta el consumidor por medio de los cultores de la EPyC. Aplica igualmente para la provisión de elementos manufacturados principalmente en talleres de costura de unidades domésticas, pequeños y medianos productores de las economías populares y comunitarias.

**Parágrafo 2.** Las unidades y organizaciones de la EPyC podrán constituir redes de producción y circulación de bienes y servicios sin necesidad de personería jurídica. Para los efectos de esta Ley, dichas redes también serán consideradas unidades económicas populares y comunitarias. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), priorizará el fortalecimiento de estas redes.

**ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 23. ACCESO A RECURSOS FÍSICOS, TECNOLÓGICOS E INFRAESTRUCTURA.** El Estado Colombiano promoverá el acceso a recursos e infraestructura de las personas y organizaciones que hacen parte de la Economía Popular y Comunitaria, así:

a. Acceso a infraestructura productiva e insumos para el mejoramiento de la producción, generación de valor agregado y comercialización.

b. Acceso a tecnología, bienes y servicios para el mejoramiento de los servicios sociocomunitarios de la Economía Popular y Comunitaria.

**ARTÍCULO 24. PROMOCIÓN.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad económica, y contribuir al fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, en articulación con otros ministerios y entidades que cumplan esta misionalidad, promoverán las siguientes medidas:

1. Trámites y requisitos:

a. Flexibilidad y simplificación de requisitos, trámites y normatividad para la Economía Popular y Comunitaria.

b. Identificación y remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades.

c. Actualización y agilización de registro e información de los actores, bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.

2. Impulso de planes y programas públicos, destinados a promover y potenciar:

a. El comercio justo y los mercados de proximidad.

b. Obras, mantenimiento y saneamiento público bajo gestión de la Economía Popular y Comunitaria.

c. La promoción de servicios socio comunitarios y de cuidado.

3. Implementación de planes y programas para:

a. Producción, distribución y consumo de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC).

b. Impulsar cadenas de valor, acceso a mercados y desarrollo de circuitos de comercialización priorizando la economía local y los mercados de cercanía.

c. Fortalecimiento y creación de redes de intercambio, comercializadoras populares y núcleos de consumo responsable.

d. Desarrollo de plataformas digitales y herramientas de comercio virtual de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.

**ARTÍCULO 25 AUTOCONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA:** En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el gobierno nacional, cajas de compensación familiar y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria, en organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.

**ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN DEL TURISMO COMUNITARIO**. Con el fin de impulsar el turismo como una herramienta para el desarrollo económico y social de las comunidades de la economía popular, se establecen las siguientes disposiciones:

a. Se promoverá el turismo comunitario como una alternativa sostenible que permita a las comunidades locales beneficiarse económicamente de sus recursos naturales, culturales y patrimoniales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en colaboración con entidades territoriales y organizaciones comunitarias, impulsará programas de fortalecimiento y promoción del turismo comunitario.

b. Se brindará capacitación y asesoramiento técnico a las comunidades interesadas en desarrollar proyectos turísticos sostenibles. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes serán responsables de diseñar e implementar programas de formación en turismo comunitario.

c. Se establecerán incentivos fiscales y financieros para la inversión en proyectos turísticos comunitarios. El Gobierno Nacional, en conjunto con entidades financieras y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), facilitará el acceso a líneas de crédito y a infraestructuras turísticas en comunidades locales que hagan parte de la EPyC.

d. Se promoverá la diversificación de la oferta turística en las regiones, destacando la riqueza cultural y natural de las comunidades de la economía popular. El Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará la creación de productos turísticos auténticos y experiencias únicas para los visitantes.

e. Se impulsará la participación activa de las comunidades en la gestión y promoción del turismo comunitario, garantizando su inclusión y empoderamiento en todas las etapas del proceso. Se establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana para la toma de decisiones en materia turística.

Estas medidas tienen como objetivo principal promover un turismo inclusivo, sostenible y responsable que contribuya al desarrollo integral de las comunidades y actores de la Economía Popular y Comunitaria.

**ARTÍCULO 27. RECICLAJE Y SERVICIOS AMBIENTALES.** El gobierno nacional implementará Programas de Reciclaje y Servicios Ambientales como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO 28. OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) diseñará, implementará y ejecutará estrategias para la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria.

Para tal efecto deberá implementar, entre otras acciones, las siguientes:

a) Formular líneas de financiamiento y orientar las unidades productivas de la Economía Popular y Comunitaria.

b) Priorizar la asignación de recursos en programas de inversión social, infraestructura y fortalecimiento de capacidades dirigidos a los actores de la EPyC.

c) Promover la creación de redes de comercialización y distribución que faciliten el acceso a circuitos económicos locales, regionales y nacionales.

d) Impulsar la formalización progresiva y el acceso a seguridad social de los actores de la Economía Popular y Comunitaria.

e) Coordinar con entidades públicas y privadas programas de formación y capacitación para garantizar la sostenibilidad de este sector.

**Parágrafo 1:** El DPS establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las estrategias implementadas para la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando su integración con los objetivos de justicia social.

**Parágrafo 2.** El DPS coordinará con las entidades que hacen parte del Consejo Nacional de la Economía Popular las intervenciones, lineamientos, y territorios donde se implementaran sus

programas y proyectos.

**ARTÍCULO 29**. **CUENTAS SATÉLITE DE LA ECONOMÍA POPULAR**. El Estado a través del DANE y junto a las organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria levantará estadísticas e incluirá progresivamente dentro de las cuentas satélite las actividades y flujos de la economía popular y comunitaria, con el objetivo de reflejar y cuantificar en las cuentas nacionales, sus aportes y contribución a la economía nacional, teniendo en cuenta:

a. Valor agregado generado por la economía popular y comunitaria en términos de producción, comercialización y servicios.

b. Participación de la economía popular en la generación de empleo y en la economía del cuidado.

c. Estimación del trabajo no remunerado y su incidencia en la sostenibilidad económica y social.

**PARÁGRAFO 1**. Se establecerán mecanismos de consulta y participación con organizaciones y actores de la economía popular y comunitaria para validar los enfoques metodológicos y garantizar que reflejen la realidad del sector.

**PARÁGRAFO 2.** El DANE realizará informes y estudios anuales sobre los resultados obtenidos a partir de la implementación de la cuenta satélite de economía popular y comunitaria, en articulación con universidades y centros de investigación.

**CAPÍTULO IV**

**PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 30. EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**. El Estado, a través del Ministerio de Educación, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA y las instituciones de educación superior ofertaran programas y estrategias de formación, capacitación, asistencia técnica y certificación dirigidos a los actores y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Estas acciones se desarrollarán mediante convenios interinstitucionales y estarán orientadas a:

A. Mejorar las capacidades productivas, administrativas y financieras de los actores de la EPyC.

B. Diseñar y ejecutar programas para la cualificación, diversificación

C. Innovación de bienes y servicios en la EPyC, incluyendo el manejo de herramientas de informática, contabilidad, administración financiera y comercio electrónico.

D. Fomentar la vinculación al sistema educativo para cualificar a los miembros de las organizaciones de la EPyC.

E. Facilitar el intercambio de experiencias entre actores y sectores de la EPyC a nivel regional, nacional y latinoamericano.

F. Ofrecer capacitación y habilitación para el uso de medios de pago complementarios, tanto físicos como electrónicos, así como de monedas sociales digitales no especulativas como medio de intercambio entre unidades productivas.

G. Implementar programas de certificación por competencias, liderados por el SENA, para reconocer, validar y formalizar los saberes previos y habilidades adquiridas por los actores de la EPyC, con el propósito de mejorar su empleabilidad y fortalecer sus capacidades productivas.

H. Se realizarán convenios con universidades e institutos investigativos, para la implementación de procesos de investigación y acompañamiento a grupos específicos por oficios con el ánimo de reconocer sus prácticas, formular iniciativas de fortalecimiento humano y productivo y aplicación de estas.

**ARTÍCULO 31. DIFUSIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA.** Con el fin de fomentar la Economía Popular y Comunitaria, las entidades competentes y el MINTIC promoverán:

a. Difusión y publicidad en el sistema de medios públicos RTVC medios de comunicación privados, alternativos y comunitarios para incentivar el reconocimiento, la visibilización y el consumo de productos, servicios y actividades de la Economía Popular y Comunitaria.

b. Fomento del sistema de propiedad industrial y de la figura de marcas colectivas de la Economía Popular y Comunitaria.

c. Creación de productos audiovisuales y medios de comunicación propios para la EPyC (prensa, radio, tv, internet, etc.).

**ARTÍCULO 32. PROTECCIÓN LABORAL Y SOCIAL**. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, asegurará condiciones laborales dignas para todos los trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC), promoviendo su reconocimiento e inclusión social, contribuyendo al desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad garantizando que tengan acceso a:

1. **Reconocimiento de Derechos Laborales**: Se garantizarán y protegerán los derechos de los actores de la economía popular.
2. **Acceso a la Seguridad Social**: Se promoverá activamente el acceso de los actores de la EPyC a los Sistemas de Seguridad Social, abarcando aspectos como la salud, pensiones y protección laboral.
3. **Formalización Laboral**: Se fomentará la formalización de las relaciones laborales dentro de este sector, incentivando la contratación formal y el registro adecuado de los trabajadores ante las autoridades correspondientes.
4. **Prevención de la Explotación Laboral y del Trabajo Infantil**: Se implementarán medidas efectivas para prevenir la explotación laboral y el trabajo infantil, asegurando condiciones de trabajo seguras y protegiendo los derechos fundamentales de los trabajadores.
5. **Capacitación y Desarrollo Laboral**: Se promoverá la capacitación y formación continua de los trabajadores, facilitando el acceso a programas de desarrollo profesional que mejoren sus habilidades y competencias laborales.
6. **Promoción de la Igualdad de Género**: Se impulsará activamente la igualdad de género en el ámbito laboral, eliminando cualquier forma de discriminación y garantizando igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, independientemente de su género.
7. **Protección ante situaciones de crisis**: Se establecerán mecanismos de protección social que brinden apoyo a los trabajadores de la EPyC en situaciones de crisis o emergencia, asegurando su bienestar y estabilidad productiva y de ingresos.
8. **Recreación, cultura y esparcimiento**:Se promoverá la inclusión de los participantes de este tipo de economías en las políticas públicas de arte, cultura, recreación y deporte.

**ARTÍCULO 33. PROTECCIÓN A LOS Y LAS TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR y COMUNITARIA.** Se garantizará el acceso a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para los trabajadores y trabajadoras de la economía popular, proporcionando protección y seguridad en el desarrollo de sus actividades laborales.

a. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, establecerá un procedimiento simplificado y accesible para la afiliación de los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando que no existan barreras administrativas o económicas que impidan su acceso.

b. El Gobierno en consenso con las ARL determinará que los costos de la afiliación sean accesibles para los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria y, podrá subsidiarlos con programas estatales.

c. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, será responsable de monitorear y evaluar periódicamente la implementación de lo establecido en este artículo, asegurando su cumplimiento y realizando ajustes necesarios para mejorar su eficacia.

**Artículo 34. MARCAS COLECTIVAS Y PROTECCIÓN DE CONOCIMIENTOS.** El Gobierno nacional brindará acompañamiento estatal y orientación a los actores de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) en el proceso de solicitud de protección de marcas colectivas, denominaciones de origen, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales susceptibles de protección.

Parágrafo. Las entidades competentes deberán generar en los seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente Ley, los mecanismos necesarios para el acompañamiento en el proceso de solicitud de protección de los productos generados por las unidades productivas y/o actores de la EPyC, de acuerdo con sus capacidades productivas.

**ARTÍCULO 35. ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS PARA LOS Y LAS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA.** Se generarán las condiciones de articulación por parte del DNP, el CNEP y el Ministerio De Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, para garantizar que los y las trabajadoras de la EPyC tengan acceso a los derechos e infraestructuras del cuidado, con especial énfasis en las personas dependientes (niñeces, personas con enfermedades crónicas o debilitantes, personas que requieran asistencia para desarrollar sus actividades cotidianas, personas con diversidad funcional, personas con discapacidad).

Se promoverán procesos organizativos y acompañamiento para las personas cuidadoras con el objetivo de garantizar condiciones de trabajo digno.

**CAPÍTULO V**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 36. MERCADOS Y FERIAS DE ECONOMÍA POPULAR.** El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales (departamentales, distritales y municipales), promoverán y facilitarán la organización de mercados y ferias de economía popular y comunitaria, como circuitos de comercialización, brindando apoyo logístico, promoción y asistencia técnica a estas unidades económicas para su participación activa en estos espacios.

## Se promoverá la participación de organizaciones, asociaciones y cooperativas de la Economía Popular y Comunitaria, en la planificación y gestión de mercados y de las ferias de economía popular, garantizando la representatividad y participación efectiva de las organizaciones en la toma de decisiones, así como la promoción de prácticas justas y transparentes.

**ARTÍCULO 37. Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).** Adiciónese el numeral 5 al artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así:

**5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP.** Todo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación que incluya el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Este capítulo deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

**a) Identificación de Cultores de la EPyC:** Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la EPyC que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la EPyC, con perspectiva de género, etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

**b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial:** Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la EPyC, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

**c) Responsabilidad Social y Cultural:** Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la EPyC que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como BIC Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural,~~,~~ asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la EPyC, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

**d) Revisión y Actualización de los PEMP Existentes:** Los PEMP ya aprobados o en proceso de implementación deberán ser revisados y, de ser necesario, ajustados para incorporar estos lineamientos de manera progresiva, garantizando la participación de las entidades territoriales competentes y los actores involucrados conforme a lo aprobado en la presente Ley.

**Parágrafo:** Los entes territoriales responsables de la formulación e implementación de los PEMP deberán adoptar de inmediato medidas de acción afirmativa para fortalecer la sostenibilidad económica de los cultores y protagonistas de la EPyC en los espacios públicos y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o BIC Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.

**ARTÍCULO 38. MONITOREO Y EVALUACIÓN.** El Consejo Nacional de la Economía Popular y Comunitaria establecerá los mecanismos de monitoreo y evaluación para el seguimiento de las políticas y programas implementados a fin de fomentar y garantizar la sostenibilidad de la Economía Popular y Comunitaria. Estos mecanismos permitirán medir el impacto de las medidas adoptadas, identificar áreas de mejora y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos destinados a este sector, atendiendo, entre otros, los siguientes indicadores:

a) Condiciones de vida y bienestar de los actores de la economía popular.

b) Nivel de formalización y acceso a financiamiento de unidades económicas populares.

c) Fortalecimiento de procesos organizativos y asociativos de los actores de la EPyC.

d) Reducción de brechas de género, étnicas y territoriales.

e) Impacto ambiental de las actividades productivas.

Parágrafo 1. El DANE, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Trabajo serán responsables del diseño, aplicación y actualización de los indicadores.

Parágrafo 2. Las entidades responsables, presentarán un informe anual a las comisiones séptimas del Congreso de la República.

**ARTÍCULO 39. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.

**Gerardo Yepes Caro Juan Carlos Vargas Soler**

Presidente Coordinador Ponente

**Ricardo Alfonso Albornoz Barreto**

Secretario